

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-00146-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUZ MARINA MAHECHA ESCOBAR

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-00148-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –
BBVA COLOMBIA DEMANDADO: ISABEL CRISTINA RINCON CHAVARRO

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra ISABEL CRISTINA RINCON CHAVARRO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré M026300105187609945000178424.

1º. Por la suma de \$80.548.633,48 por concepto de capital contenido en el citado pagaré.

4º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 31 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. MARIA MERLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy
22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-00156-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C. "COOACUEDUCTO"

DEMANDADO: WILSON QUIÑONES CASTRO Y MARIA FERNANDA ROLDAN RUIZ

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-00158-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: ADRIANA DE LOS ANGELES REYES RAQUIRA

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra ADRIANA DE LOS ANGELES REYES RAQUIRA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1º. Por la suma de \$83.584.316,57 por concepto de capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 25 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$4.117.918,00 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagare base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.10 hoy
22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 2024-00164-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: WILSON FABIAN MARTINEZ MARTINEZ

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy
22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-00174-00

DEMANDANTE: ELIZABETH GUACA BARRIOS

DEMANDADO: HENRY BELTRÁN DÍAZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ELIZABETH GUACA BARRIOS, contra HENRY BELTRÁN DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 80946370

1º. Por la suma de \$140.000.000 por concepto de capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 20 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Los abonos reconocidos en el escrito de la demanda, se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dr. ALEXANDER CONTRERAS MORA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy
22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No. 2024-0184-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAVIER EMILIO OVIEDO GONZALEZ

Subsanda la demanda y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., en contra JAVIER EMILIO OVIEDO GONZALEZ

Placa JSV-049

Marca TOYOTA

Línea HILUX

Modelo 2020

Color SUPER BLANCO

Servicio Particular

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en los parqueaderos de BANCOLOMBIA S.A.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'FAC', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy
22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-00186-00

DEMANDANTE: AECSA S.A.S.

DEMANDADO: MARTHA ISABEL VARGAS LINARES

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA

No. 2024-00188-00

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RIOS OCAÑA y NIDIA PAOLA CHIVATA MORALES

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR GOMEZ MONTES

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales de que trata el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 390 y subsiguientes de la misma codificación, relacionados con el proceso VERBAL, el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda de resolución de contrato de Compraventa de CARLOS ARTURO RIOS OCAÑA y NIDIA PAOLA CHIVATA MORALES contra MARIA DEL PILAR GOMEZ MONTES.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS EDUARDO NARANJO CORREDOR como apoderado de la demandante, en la forma y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.10 hoy
22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No. 2024-0190-00

DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JESSICA IBED VARGAS LAZAR

Subsanda la demanda y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., en contra JAVIER EMILIO OVIEDO GONZALEZ

Placa JJN-304

Marca FORD

Línea ESCAPE

Modelo 2018

Color PLATA DURO

Servicio Particular

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en los parqueaderos de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint dotted line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy
22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-00200-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: GINA PAOLA CANTOR GONZALEZ

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 2024-00266-00

DEMANDANTE: LUZ MERY SEGURA, JONATHAN STEVE GOMEZ SEGURA,
LUIS ALEJANDRO HERRERA NIETO, BRIGITTE KATHERINE GOMEZ
SEGURA, DAVID ALEJANDRO OROZCO GOMEZ

DEMANDADO: ANDERZON DAVID CARDOSO TAPIERO, SOCIEDAD DE
OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S. - EN
REORGANIZACIÓN COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Adicione las pretensiones de la demanda indicando con precisión y claridad lo que pretende (núm. 4 del Art. 82 del C.G.P.), es decir, el tipo de responsabilidad que reclama para cada uno de los demandantes (responsabilidad civil contractual o extracontractual Art. 2431 y 2343 del C.C.).

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese **bajo la gravedad** del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-00302-00

DEMANDANTE: CEKAED SECURITY LTDA

DEMANDADO: ARIA TEL SAS E S P

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2° que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmv, es decir, \$52.000.000.00.

En el mismo sentido el numeral 1° del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso en la suma de \$29.794.611, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3° del artículo 90 ídem, el Juzgado,

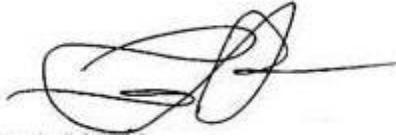
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy
22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No. 2024-0304-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: MAYERLY ORDOÑEZ MONTERO

Presentada la demanda y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra MAYERLY ORDOÑEZ MONTERO

Placa ELQ-405

Marca CHEVROLET

Línea SPARK

Modelo 2018

Color BLANCA GALAXIA

Servicio Particular

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en los parqueaderos de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy
22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO No. 2024-00306-00
DEMANDANTE: ABELARDO RINCÓN
DEMANDADO: LUIS MARIO MARÍN ÁLVAREZ

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. .- El dictamen pericial allegado deberá indicar el tipo de división que fuere procedente, además de cumplir con cada uno de los requisitos que trata el art. 226 del CGP, esto es; (i). El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. (ii) La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. (iii) La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere. (iv) La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

2.- En el acápite pruebas, ajuste la solicitud de testimonios a lo normado en el artículo 212 ibídem.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese **bajo la gravedad** del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy
22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-00308-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MAURICIO ALEJANDRO TOLE BUSTOS

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Indique las fechas de causación de los intereses de plazo (inicial y final) y la tasa y forma en que fueron liquidados.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-00310

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JESSICA LEANDRA ARIZA GUERRERO

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Indique las fechas de causación de los intereses de plazo (inicial y final) y la tasa y forma en que fueron liquidados.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No. 2024-00312

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JHONN DARIS GONZALEZ ATENCIO

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese **bajo la gravedad** del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No. 2024-00314

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ADRIAN RUIZ PARDO

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese **bajo la gravedad** del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-00316

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FERNANDO URIBE GIRALDO

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Adicione los hechos de la demanda indicando las fechas de causación de los intereses de plazo (inicial y final) y la tasa y forma en que fueron liquidados.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afirmese **bajo la gravedad** del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.10 hoy
22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No. 2024-0318-00
DEMANDANTE: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS
DEMANDADO: DAHIAN STEPFANIE ESPITIA BONILLA

Presentada la demanda y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, en contra DAHIAN STEPFANIE ESPITIA BONILLA

Placa DSR-177
Marca CHEVROLET
Línea SONIC
Modelo 2018
Color PLATA SABLE
Servicio Particular

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en los parqueaderos de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy
22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No. 2024-00320
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANTIAGO LOZADA BAHOS

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese **bajo la gravedad** del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-00324

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.

DEMANDADO: DANIEL RICARDO REYES PLATA

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese **bajo la gravedad** del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2018-0742

DEMANDANTE: HYUNDAI CREDITOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADO: RAMON EDUARDO GUACANEME PINDEA.

Atendiendo la solicitud que antecede proveniente del representante legal de la parte actora, mediante el cual se autoriza la elaboración de los títulos judiciales a nombre del apoderado judicial el Dr. AMADOR RIAÑO LEÓN. Por secretaria, procédase de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del auto de fecha 10 de mayo de 2023, teniendo en cuenta la manifestación anterior.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy
22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRACONTRACTUAL No. 2022-00994

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO MONDRAGON RAMIREZ y OTRA

DEMANDADO: SEGURIDAD NAPOLES LTDA. y CONJUNTO MULTIFAMILIAR
SCALA 25 P.H.

En atención a la solicitud que antecede, y por ser procedente se adiciona el auto de fecha 18 de enero de 2024, en el sentido de pronunciarse sobre la prueba por informe contemplada en el art. 275 del C.G.P., para lo cual, se dispone oficiar a CIRCULO COLOMBIANO DE JOYERÍAS, MESA SECTORIAL JOYERÍA Y RELOJERÍA Y RELOJERÍA CALVO, con el fin de que se sirvan informar en el término de diez (10) días con destino a este estrado judicial, los datos, nombres completos, teléfonos y correos electrónicos de los peritos expertos asociados a su asociación o de los cuales esa entidad tenga información, con el conocimiento técnico y experto en relojería. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 43 de la norma en cita¹.

No obstante, teniendo en cuenta que la parte actora allegó derecho de petición dirigido a CIRCULO COLOMBIANO DE JOYERÍAS, MESA SECTORIAL JOYERÍA Y RELOJERÍA Y RELOJERÍA CALVO, solicitando la información aquí requerida, y para efectos de llevar a cabo el dictamen pericial decretado en el asunto de marras, se requiere para que informe en el término de la ejecutoria del auto, si ya obtuvo respuesta de los mismos, o en su defecto, indique qué gestiones ha realizado con el fin de que obtener la respuesta de los mismos.

Una vez, se obtenga la información aquí solicitada, se requiere a la parte actora, para que se sirva aportar el dictamen pericial dentro del término concedido en el auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy
22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

¹ 4.Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso (...)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.2022-1152
DE: PEDRO ALONSO NIÑO (Q.E.P.D.)

Llegada la oportunidad procesal y no existiendo causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede el Despacho a emitir el fallo que en derecho corresponda como sigue:

La señora SANDRA DADENA YEPES en representación del Menor JOHANN SEBASTIAN NIÑO CADENA en su calidad de heredero por intermedio de procurador judicial constituido para el efecto, demandó la apertura del proceso de sucesión intestada del señor PEDRO ALONSO NIÑO (q.e.p.d.), quien tuvo como último domicilio esta ciudad y en donde falleció el día 9 de mayo de 2021.

PRETENSIONES

Solicita que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor PEDRO ALONSO NIÑO (q.e.p.d.), cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento 19 de septiembre de 2020 en Bogotá, con último domicilio esta ciudad.

Que se ordene el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso conforme a lo ordenado en el artículo 490 Inc 1º del Código General del Proceso.

Que se reconozca al menor JOHANN SEBASTIAN NIÑO CADENA, como heredero del causante, en su condición de hijo del señor PEDRO ALONSO NIÑO (q.e.p.d.).

Que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos y se ordene el trabajo de partición y adjudicación del bien.

HECHOS

Se fundamentan las anteriores pretensiones en síntesis en los siguientes supuestos fácticos:

1º. Que el señor PEDRO ALONSO NIÑO (q.e.p.d.), procreo a los menores VALENTINA NIÑO DOMINGUEZ, PEDRO ALONSO NIÑO BEJARANO, de los cuales se desconocen su domicilio por vivir en el extranjero y JOHAN SEBASTIAN NIÑO CADENA, representado por su señora madre SANDRA CADENA NIÑO CADENA.

2º. Que el señor PEDRO ALONSO NIÑO, suscribió contrato de compraventa por la venta de placas HCW-052 a favor del señor JOSE RAFAEL CALDERON AMAYA, acreedor que le quedo adeudando la suma de \$5.000.000. a favor del causante. Y el señor PEDRO ALONSO, se comprometió a pagar alimentos a favor de la madre del menor JOHAN SEBASTIAN.

3°. Que el señor PEDRO ALONSO NIÑO, compro los vehículos de servicio público de placas WPN-779 y HVW-052, donde hay un saldo pendiente de pago por la venta del vehículo de placa HVW-052 a favor del señor JOSE RAFAEL CALDERON AMAYA.

4°. Que desconoce la residencia y el domicilio de los otros herederos.

5°. Que el ultimo domicilio y asiento principal de los negocios del causante fue la ciudad de Bogotá D.C.

6°. Que su representada en calidad de madre del niño JOHANN SEBASTIAN NIÑO CADEDA, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Relaciona como activos:

1°. Un vehículo de servicio público Taxi de placas WPN-779 Marca KIA PICANTO EKOTAXI LX, MODELO 2019 COLOR AMARILLO. Un vehículo de servicio particular de placas HVW-052, marca RENAULT SANDERO MODELO 2015, la suma de \$5.000.000 saldo pendiente a cargo del señor JOSE RAFAEL CALDERON AMAYA.

2°. Pasivos: La suma de \$20.000.000 a favor del señor JOSE RAFAEL CALDERON AMAYA., por obligación de traspaso del vehículo de placas HVW-052. Contentiva en el acta de audiencia de conciliación y gastos funerarios.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), este Juzgado DECLARÓ abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante PEDRO ALONSO NIÑO (q.e.p.d.); ordenó la facción de los inventarios y avalúos; ordenó notificar a los herederos conocidos para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G. del P.; ordenó requerir a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, declare si aceptan o repudia la asignación que se le hubiere deferido, atendiendo lo normado en el inciso 1° del art.492 del C. G. del P.; ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral, ordenando la fijación del edicto y las publicaciones de rigor de conformidad con lo dispuesto en el art.108 del C. G. del P.; ordenó a la secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.8 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir el proceso de sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión; ordenó oficiar a la DIAN con el fin de informarles la apertura del presente sucesorio; reconoció al menor JOHANN SEBASTIAN NIÑO CADENA, representado por la señora SANDRA CADENA YEPES, y a VALENTINA NIÑO DOMINGUEZ y PEDRO ALONSO NIÑO BEJARANO en su calidad de herederos del señor PEDRO ALONSO NIÑO (q.e.p.d.), estos dos últimos quienes renunciaron a los derechos sucesorales del causante. Asimismo, se reconoció al señor JOSE RAFAEL CALDERON AMAYA en su calidad de acreedor, donde se reconoció personería al Dr. ORLANDO AMOROCHO CHACON como apoderado del heredero y del acreedor del causante.

Se ofició a la DIAN.

Se efectuó la inclusión del proceso en el registro pertinente.

La DIAN comunicó que se podía continuar con los trámites correspondientes en el presente proceso de sucesión.

La SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA informó que no se reporta ningún proceso de cobro coactivo, ni medidas de embargo en curso ni obligaciones pendientes de pago por impuestos distritales.

Por proveído datado 25 de octubre de 2023, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, para ser evacuada el 15 de noviembre de 2023.

Llegada la hora y fecha de la audiencia de recepción de los inventarios y avalúos, los mismos se recibieron como se describe a continuación.

El apoderado de los interesados, relaciono tres partidas como activos y dos partidas de pasivos, así:

1°. Partida Primera: un vehículo automotor de placa HVW-052, clase Automóvil, marca Renault, Modelo 2015, Color Gris Estrella; Carrocería: Hatch Back, servicio particular, Motor F710Q164909, CHASIS, 9FBBSRADDFM342232, LINEA: Sandero Authentique VIN: 9FBBSRADDFM342232, capacidad 4 pasajeros, cilindraje 1598, puertas 5, Combustible: Gasolina, matrícula 29/04/2014. Bien avaluado en la suma de VEINTE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (20.050.000) M/cte.

2°. Partida Segunda: un vehículo automotor de placa WPN-779, clase Automóvil, marca Kia, Modelo 2019, Color Amarillo; Carrocería: Hatch Back, servicio público, motor G4LAJP055837, chasis KNAB2512AKT315453, línea picanto ekotaxi lx, cilindraje 1248, puertas 5, número de orden 19375, estado: activo, tarjeta de operación; radio acción, urbano. Bien avaluado en la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$22.200.000.00)

3°. Partida Tercera: Cupo del vehículo automotor de placa WPN-779, descrito anteriormente. Cuyo avalúo es la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$27.800.000.00)

4°. Partida primera: Se relacionó como pasivo a favor del acreedor JOSE RAFAEL CALDERON AMAYA, por valor de VEINTE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$20.050.000) correspondiente a la venta del vehículo.

4°. Partida Segunda: Se relacionó un pasivo a favor de la señora SANDRA CADENA YEPES, por concepto de alimentos adeudados al menor JOHAN SEBASTIAN NIÑO CADENA, por gastos funerarios y gastos de vehículo por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$20.399.549) correspondiente a alimentos, vestuario, educación y salud, gastos funerarios y gastos de vehículo.

En la misma audiencia y dado que los inventarios y avalúos no fueron objetados, se les impartió su aprobación. Seguidamente, se decretó la partición de los bienes relictos dejados por el causante y dada la facultad para realizar el trabajo de partición con que contaba el apoderado de los interesados se le designó como partidador, quién presentó el trabajo encomendado el 28 de noviembre de 2023, del cual se corrió traslado por auto del 18 de enero del año 2024, sin que vencido el término se realizara objeción alguna.

Por último y al encontrar surtidas todas las etapas correspondientes, ingresaron las diligencias al Despacho para tomar las determinaciones a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES

Sabido es que la prosperidad de las sucesiones con relación a los interesados, depende además de probar el derecho que les asiste el cumplimiento de los llamados presupuestos procesales.

La calidad invocada por quien comparece al proceso se encuentra plenamente demostrada con los documentos que militan en el plenario y los presupuestos se cumplen a cabalidad como quiera que el interesado en su calidad de comprador de derechos herenciales compareció al proceso por intermedio de procurador judicial constituido para el efecto, la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, la competencia es la que corresponde a este Juzgado y por otra parte no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En tal orden de ideas por reunirse las exigencias de ley y toda vez que el trabajo de partición no fue objetado, teniendo en cuenta las premisas contempladas en los numerales 2º y 5º del artículo 509 del Código General del Proceso y dado que el interesado mayor de edad, no es incapaz o se encuentra ausente y compareció mediante apoderado judicial, se procederá a dictar sentencia aprobatoria de la partición.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

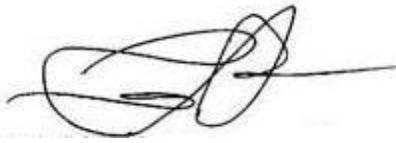
RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el trabajo de partición elaborado por el Dr. ORLANDO AMOROCHO CHACON presentado el 28 de noviembre de 2023 (arc. 038). Inscribese la presente sentencia en la Secretaria de Tránsito y Transporte correspondiente en copia que se agregará luego al expediente y que deberá expedirse a costa de la parte interesada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 del C. G. del P.

SEGUNDO. Efectúese la protocolización del expediente en alguna de las Notarías correspondientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy
22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2023-0798
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHN FREDY LOPEZ SOLER

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede,
el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de
aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de
aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo
de placas GRR561. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar
que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciase a donde
corresponda.

3°. Por cuanto el proceso de la referencia se
radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible
desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución.
En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las
constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad
archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.10 hoy
22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario